

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE SECRETARIA		
15 SEP. 2022		
REG. N°	FOLIOS	HORA
		2:29

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 041 - 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 14 SEP 2022

VISTO: La Solicitud de registro TD N°03448 del 18.08.2022 presentado por doña Isabel Atoche de Reyes sobre Pago de Pensión de sobrevivencia- de Viudez ; Informe N°022/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV de fecha 26.08.2022 y el Informe Legal N°045-2022/GRP-DRTPE-DR de fecha 05.08.2022, y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Técnica Administrativa informa con la solicitud de la referencia, presentada por la señora ISABAEI ATOCHE DE REYES para el trámite de la Pensión de Sobrevivencia-Viudez; anexa documentos sustentatorios como DNI de la solicitante, D.N.I del causante don ALFONSO REYES SEMINARIO, fallecido el 10 de agosto del 2022 según Acta de Defunción N°17960657, y acreditando su vínculo con el causante con la Partida de Matrimonio N° 217.

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicado en el Diario el Peruano el 18 de diciembre del 2021, que aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución, siendo el ámbito de aplicación las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N°20530, y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público. Asimismo la norma legal dispone que dichas entidades tienen la responsabilidad de pronunciarse mediante acto administrativo correspondiente respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, y también mantienen la responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 47° y 48° del Decreto Ley N°20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas.

De conformidad a lo establecido en el artículo 32° del Decreto Ley N°20530 modificada por la Ley N°28449 y precisada por la STC 050-2004-AI/TC de fecha 12 de junio de 2005 que establece:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante; en los casos en que el 50% de dicha pensión sea superior a una remuneración mínima vital (RMV); y





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 041 - 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 14 SEP 2022

para los casos en que el 50% de dicha pensión sea inferior a una RMV, se establece una pensión mínima de viudez, equivalente a una remuneración mínima vital.”

Asimismo, los artículos 47° y 48° del Decreto Ley N°20530, disponen:
“Artículo 47°.- El pago de pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva”.

“Artículo 48°.- El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y su pago se efectuará al expedirse la Resolución.”

Precisa en relación a lo indicado en el párrafo precedente, el causante don Alfonso Reyes Seminario, pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura según última Boleta de pensiones correspondiente al mes de agosto del 2022, ha percibido por concepto de Pensión Total o Integra, lo que a continuación se detalla, monto sobre el cual se efectúa el cálculo del 50% que le corresponde a la sobreviviente doña Isabel Atoche de Reyes:

	<u>100 %</u>	<u>50%</u>
D.L. N° 25697	0.01	0.01
D. Urg. N° 37-94	141.92	70.96
D. Urg. N° 090-96	39.36	19.68
D. Urg. N° 073-97	45.66	22.83
D.Urg N° 011-99	52.96	26.48
Refrigerio y Movilidad	8.02	4.01
Pensión	17.45	8.73
Costo de Vida	78.59	39.30
D.Urg. N° 105-2001	50.00	25.00
D.S. N° 0017-05-EF	100.00	50.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00	12.50
D.S. N° 024-2012-EF	25.00	12.50
D.S. N° 004-2013-EF	25.00	12.50
D.S. N° 003-2014-EF	27.00	13.50
D.S. N° 002-2015-EF	30.00	15.00





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 041 - 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 14 SEP 2022

D.S. N° 005-2016-EF	38.00	19.00
D.S. N° 020-2017-EF	43.00	21.50
D.S. N° 011-2018-EF	29.00	14.50
D.S. N° 009-2019-EF	30.00	15.00
D.S. N° 006-2020-EF	30.00	15.00
D.S. N° 006-2021-EF	30.00	15.00
D.S. N° 014-2022-EF	30.00	15.00
Subvención Económica R.D.R.	292.00	146.00

Total Pensión Percibida por Causante S/.1,187.97 S/. 594.00

Por consiguiente, la pensión de sobrevivencia-viudez se calcula aplicando el 50% de la Pensión Total e íntegra del causante, que equivale a la suma de S/.594.00, inferior a una remuneración mínima vital (RMV) por consiguiente corresponde otorgar una pensión mínima equivalente a la remuneración mínima vital (RMV) vigente de **S/.1,025.00 (Un mil veinticinco y 00/100)**, desde la fecha de fallecimiento del causante ocurrida el 10 de agosto del 2022, como se detalla a continuación:

Total Pensión Percibida por Causante	S/. 1,187.97
Total Pensión a Percibir (50%)	S/. 594.00
Remuneración Mínima Vital vigente	S/.1,025.00
Total Pensión provisional a percibir (90%)	S/. 922.50

Que, el Decreto Ley N°20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, establece en su artículo 28°, que las pensiones de sobrevivientes que se otorga son: de Viudez, de Orfandad y de Ascendientes.

Que, el Artículo 32° del Decreto Ley N°20530, sustituido por disposición del artículo 7° de la Ley N°28449, publicado el 30 de diciembre de 2014, establece que, la pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o que hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital y b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de Invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 041 - 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 14 SEP 2022

percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N°20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hacer referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 34°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N°20530 y sus normas modificatorias.

Que, siendo así, la Oficina Técnica Administrativa y Tecnologías de la Información ha emitido su informe N°022-2022/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV en la cual señala que resulta procedente otorgar la pensión de Viudez a favor de doña Isabel Atoche de Reyes viuda del extinto pensionista Alfonso Reyes Seminario, debiendo emitirse el acto administrativo mediante el cual se otorgue, a partir del 10 de agosto de 2022 la respectiva pensión provisional, de acuerdo al detalle precisado por la Oficina Administrativa.

Por estas consideraciones con la visación de Asesoría Legal y la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0355-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 04.07.2022;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- OTORGAR a partir del 10 de agosto de 2022 el derecho a percibir la pensión provisional por Viudez de **S/922.50 (Novecientos veintidós y 50/100 soles) equivalente al 90%** del probable pensión definitiva de viudez, a favor de doña ISABEL ATOCHE DE REYES viuda del extinto pensionista Alfonso Reyes Seminario , pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura, más los beneficios que le corresponda de Ley, conforme se detalla a continuación:

	<u>100 %</u>	<u>50 %</u>
Total Pensión Percibida por Causante	S/.1,187.97	594.00

Remuneración Mínima Vital vigente S/1,025.00

Total de Pensión Provisional a percibir (90%) S/. 922.50

ARTICULO 2°.- EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora: 00892 Región Piura Sede Central, Función: 24 Previsión Social, Programa 052



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 041 - 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 14 SEP 2022

Previsión Social, Sub-Programa: 0116, Sistema de Pensiones, con cargo a la naturaleza del gasto 2,2, Pensiones y Otras Prestaciones Sociales Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Presupuesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura.

ARTICULO 3°.- Regístrese y Comuníquese a doña Isabel Atoche de Reyes, a la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para cumplimiento, a los demás estamentos administrativos que corresponda. Hágase saber.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Gabriel Antonio Facundo Peña
DIRECTOR REGIONAL



Isabel Atoche de R